



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha doce de diciembre del dos mil ocho, por la C. [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de Zacazonapan, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00003/ZACAZONA/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día catorce de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil ocho, la C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"Mostrar copias en las que se de a conocer el número de personal con el que cuenta el municipio, así como la nómina mensual destinada a este número de trabajadores
- *Cuánto ganan todos los integrantes del cabildo*
- *Cuánto tiene que pagar el municipio a sus trabajadores como parte de sus aguinaldos y si se cuenta ya con estos recursos o si bien están previstos pero el municipio no cuenta con solvencia para hacerle frente ha dicho gasto*
- *Dar a conocer durante el 2007 cuántos trabajadores conformaban la nómina y a final de año a cuántos se les dio aguinaldo y a cuánto asciende dicha cantidad y si no fue a fin de año de qué manera se les pagó dicha percepción" (sic).-----*
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Zacazonapan, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 8 de diciembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Zacazonapan, omitió entregar información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** no entregaron información.
- **Detalle de la Solicitud:** 00003/ZACAZONA/IP/A/2008
No existe respuesta a la solicitud recibida con número de folio 00003/ZACAZONA/IP/A/2008 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN el día catorce de noviembre.

IV. Al 8 de diciembre del presente año, fecha en que se vencía el plazo para que le hicieran entrega de la información, la C. [REDACTED], tuvo conocimiento de la omisión de respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Zacazonapan.

V. En fecha 12 de diciembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, la C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la no contestación de El Ayuntamiento de Zacazonapan a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"han pasado 18 DÍAS en los que presente mi solicitud de información y no he obtenido respuesta" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"REQUIERO LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y NO ME HAN DADO RESPUESTA" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 12 de enero del dos mil ocho no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Zacazonapan, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Mostrar copias en las que se de a conocer el número de personal con el que cuenta el municipio, así como la nomina mensual destinada a este número de trabajadores

Cuánto ganan todos los integrantes del cabildo

Cuánto tiene que pagar el municipio a sus trabajadores como parte de sus aguinaldos y si se cuenta ya con estos recursos o si bien están previstos pero el municipio no cuenta con solvencia para hacerle frente ha dicho gasto

Dar a conocer durante el 2007 cuántos trabajadores conformaban la nomina y a final de año a cuántos se les dio aguinaldo y a cuánto asciende dicha cantidad y si no fue a fin de año de qué manera se les pagó dicha percepción" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿NÚMERO DE PERSONAL CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO? 2.- ¿CUÁL ES LA NÓMINA MENSUAL DESTINADA A ESTE NÚMERO DE TRABAJADORES? 3.- ¿CUÁNTO GANAN TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO? 4.- ¿CUÁNTO TIENE QUE PAGAR EL MUNICIPIO A SUS TRABAJADORES COMO PARTE DE SUS AGUINALDOS?	NO EXISTE RESPUESTA



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

5.- ¿SE CUENTA YA CON ESTOS RECURSOS O SI BIEN ESTÁN PREVISTOS PERO EL MUNICIPIO NO CUENTA CON SOLVENCIA PARA HACERLE FRENTE A DICHO GASTO?

6.- DURANTE EL 2007 ¿CUÁNTOS TRABAJADORES CONFORMABAN LA NÓMINA Y A FINAL DE AÑO A CUÁNTOS SE LES DIO AGUINALDO Y A CUÁNTO ASCIENDE DICHA CANTIDAD Y SI NO FUE A FIN DE AÑO DE QUÉ MANERA SE LES PAGÓ DICHA PERCEPCIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Las Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, el AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN se encuentra ubicado dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 143 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, que dispone textualmente:

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Zacazonapan no cumplió con los dispositivos legales en materia de Transparencia previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al desestimar la solicitud y omitir el informe de justificación, o en su caso, orientar al hoy recurrente ante la instancia competente, en términos de los artículos 35, 44 y 45 que textualmente describen:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

...



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Ahora bien, por cuanto hace a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal que en su numeral 31 fracciones que dispone:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidas para todas los servidores públicos municipales.

De lo anterior se desprende que los cuestionamientos de origen constituyen directa competencia del SUJETO OBLIGADO y que el "SUJETO OBLIGADO" omite entregar la información y el informe de justificación, actualizándose la negativa ficta.

En este supuesto la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Zacazonapan a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 que a la letra dicen:

Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:

I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;

...

VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.

El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la presente Ley.

El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados.



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 84.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido en términos de este capítulo.

Artículo 85.- En el caso de que el Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta ley, requerirá a la Unidad de Información correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.

Artículo 86.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que de acuerdo con el Instituto, hagan caso omiso de los requerimientos y resoluciones para la entrega de la información, podrán ser sancionados conforme a los ordenamientos aplicables y, en su caso, lo harán del conocimiento del Ministerio Público, quien deberá investigar dichas conductas.

Artículo 87.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden civil y penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.

Por tal motivo se ordena al "SUJETO OBLIGADO" a circunscribir su actuar a lo previsto por la ley de la materia.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Zacazonapan a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de El Ayuntamiento de Zacazonapan, deberá entregar via SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne la información que dé respuesta a los cuestionamientos siguientes:

- 1.- ¿NÚMERO DE PERSONAL CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO?
- 2.- ¿CUÁL ES LA NÓMINA MENSUAL DESTINADA A ESTE NÚMERO DE TRABAJADORES?



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- 3.- ¿CUÁNTO GANAN TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO?
- 4.- ¿CUÁNTO TIENE QUE PAGAR EL MUNICIPIO A SUS TRABAJADORES COMO PARTE DE SUS AGUINALDOS?
- 5.- ¿SE CUENTA YA CON ESTOS RECURSOS O SI BIEN ESTÁN PREVISTOS PERO EL MUNICIPIO NO CUENTA CON SOLVENCIA PARA HACERLE FRENTE A DICHO GASTO?
- 6.- DURANTE EL 2007 ¿CUÁNTOS TRABAJADORES CONFORMABAN LA NÓMINA Y A FINAL DE AÑO A CUÁNTOS SE LES DIÓ AGUINALDO Y A CUÁNTO ASCIENDE DICHA CANTIDAD Y SI NO FUE A FIN DE AÑO DE QUÉ MANERA SE LES PAGÓ DICHA PERCEPCIÓN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECORRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Zacazonapan, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Zacazonapan es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECORRENTE", información que NO fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, instruye al SUJETO OBLIGADO El Ayuntamiento de Zacazonapan, entregar via SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne la información que dé respuesta a los cuestionamientos siguientes:

- 1.- ¿NÚMERO DE PERSONAL CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO?
- 2.- ¿CUÁL ES LA NÓMINA MENSUAL DESTINADA A ESTE NÚMERO DE TRABAJADORES?
- 3.- ¿CUÁNTO GANAN TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO?
- 4.- ¿CUÁNTO TIENE QUE PAGAR EL MUNICIPIO A SUS TRABAJADORES COMO PARTE DE SUS AGUINALDOS?
- 5.- ¿SE CUENTA YA CON ESTOS RECURSOS O SI BIEN ESTÁN PREVISTOS PERO EL MUNICIPIO NO CUENTA CON SOLVENCIA PARA HACERLE FRENTE A DICHO GASTO?
- 6.- DURANTE EL 2007 ¿CUÁNTOS TRABAJADORES CONFORMABAN LA NÓMINA Y A FINAL DE AÑO A CUÁNTOS SE LES DIO AGUINALDO Y A CUÁNTO ASCIENDE DICHA CANTIDAD Y SI NO FUE A FIN DE AÑO DE QUÉ MANERA SE LES PAGÓ



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DICHA PERCEPCIÓN?

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

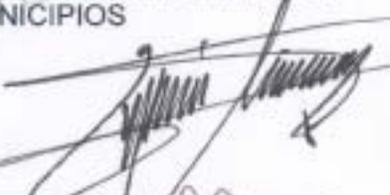
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

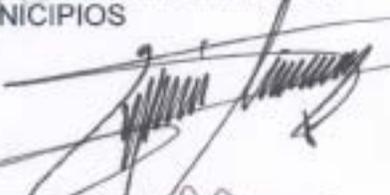
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente


Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada


Federico Guzmán Tamayo
Comisionado


Rosendoevgueni Monterrey
Chepov
Comisionado


Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado


Teodoro A. Serralde Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00282/ITAIPEM/IP/RR/A/2008